



## Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2010

Correspondientes al:

**Instituto Sonorense de la Juventud**

### ***Inmuebles, Mobiliario y Equipo***

#### Observaciones

1. Al 31 de julio de 2010 se determinó una diferencia no aclarada por el sujeto fiscalizado por \$31,092, derivada de comparar el importe de las adquisiciones realizadas en el período de enero a julio de 2010 registradas en las cuentas de Activo Fijo que ascienden a \$190,900, contra lo registrado en el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" por \$159,808.

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Correctiva.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales existe la diferencia citada en la presente observación, llevando a cabo el análisis y conciliación de las cifras, integrando para tal efecto los documentos comprobatorios que avalen la corrección de los saldos, poniéndolos a disposición de este Organismo Superior de Fiscalización para su análisis y revisión, estableciendo medidas para que en lo sucesivo, se concilien periódicamente las cifras por adiciones de activo fijo y lo registrado en gastos en el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" para registrar cabal y oportunamente, cualquier diferencia determinada. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

REV:02

*Instituto Sonorense de la Juventud – Observaciones 2010* 1

F-AM-223

2. De la revisión realizada con cifras al 31 de julio de 2010, bajo una muestra selectiva, se determinó la existencia de 2 inflables rotulados y personalizados con un valor total de \$26,100, según consta en póliza de diario No. 11 de fecha 19 de mayo de 2010, de los cuales el sujeto fiscalizado no exhibió los resguardos individuales correspondientes. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2009.

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 21 del Decreto No. 15, del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del 2010; Tercero y Cuadragésimo Segundo, segundo párrafo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Correctiva.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no exhibir los resguardos individuales de las adquisiciones de bienes de activo fijo señaladas en la observación, solicitando sean localizados o en su caso elaborados, proporcionando copia de los mismos a este Organismo Superior de Fiscalización para avalar su cumplimiento, estableciendo medidas para que en lo sucesivo al momento de asignar un bien de activo fijo, ya sea por tratarse de una compra o traspaso interno, se elabore en forma oportuna el resguardo correspondiente, toda vez que el citado documento formaliza la entrega del mismo y por ende, el servidor público adquiere la responsabilidad de su uso. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2009, toda vez que consideramos que se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Impuestos por Pagar***

#### Observaciones

3. El sujeto fiscalizado pagó recargos y actualizaciones por un importe de \$4,092, debido a que no fueron presentadas oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de impuestos federales correspondientes a los meses de enero, marzo, abril y junio de 2010, por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2009.

REV:02

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 102 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; Octavo fracción I del Decreto por el que se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, vigente a partir del 1º de enero de 2008; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir los recargos y actualizaciones por \$4,092 de conformidad con lo señalado en la presente observación, toda vez que el sujeto fiscalizado debió contar con presupuesto disponible para realizar los pagos de las declaraciones oportunamente, evitando con ello haber efectuado los desembolsos en comento, ocasionando un detrimento a los recursos públicos disponibles para los fines de la entidad. Sobre el particular, solicitamos informen a este Organismo Superior de Fiscalización, las partidas del gasto de las cuales transfirieron recursos para sufragar los citados recargos, así como la afectación que en su caso repercutió en la estructura programática. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los pagos de los impuestos federales y en caso de resultar desembolsos por conceptos de recargos y multas estos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2009, toda vez que consideramos que se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

4. El sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al período de enero y de marzo a julio de 2010, conforme a lo siguiente:

Mes de la declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha de vencimiento
Enero	16/07/10	28/02/10
Febrero	16/07/10	31/03/10
Marzo	16/07/10	30/04/10
Abril	16/07/10	31/05/10
Mayo	16/07/10	30/06/10
Junio	16/08/10	31/07/10
Julio	02/09/10	31/08/10

REV:02

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas I.5.5.3, II.5.5.2 y II.5.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2010; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Preventiva.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes al período de enero y de marzo a julio de 2010, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la presentación de las mismas, para evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Egresos**

#### Observaciones

5. En relación con la revisión de la partida 3301 denominada "Asesoría y Capacitación", el sujeto fiscalizado no exhibió a los auditores del ISAF, los informes mensuales de los prestadores de servicios, los cuales debían entregar conforme a la cláusula Décima Segunda y Séptima de los contratos de prestación de servicios profesionales, mismos que se integran a continuación:

Fecha	No. de Póliza	Nombre del Prestador de Servicios	Concepto	Importe
11/05/10	PE/2225	José de Jesús López Dorantes.	Servicios profesionales en el área de motivación, capacitación y consultoría.	\$ 200,000
31/05/10	PD/12	Keops Zidrik Ocho.	Desarrollar servicios en el área de comunicación visual, conceptualización, elaboración de concepto gráfico y supervisión de producción.	23,200
<b>Total</b>				<b>\$ 223,200</b>

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Trigésimo Séptimo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; Cláusula Décima Segunda y Séptima de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

*Instituto Sonorense de la Juventud – Observaciones 2010* 4

F-AM-223

REV:02

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no exhibir a los auditores del ISAF, los informes mensuales señalados en la presente observación, toda vez que los mismos debían ser entregados por los prestadores de servicios al momento de presentar los recibos de honorarios correspondientes, solicitando exhibir a este Organismo Superior de Fiscalización los informes en comento para avalar el cumplimiento de la acción requerida, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se vigile el cumplimiento de las condiciones pactadas. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 6. Derivado de la revisión realizada a la partida 4101 "Apoyo Presupuestario a Organismos e Instituciones", se determinó que no se dio cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de las Casas de Estudiantes emitido por el Sujeto Fiscalizado, así como con el Convenio de Colaboración celebrado con la "Casa de Estudiante Serrano, A.C.", los cuales señalan que los recursos otorgados por el Instituto Sonorense de la Juventud, deberán ser utilizados para cubrir gastos por concepto de agua, luz, gas, renta de inmueble, alimentación y mantenimiento mínimo necesario; sin embargo, se comprobó que los recursos transferidos a la referida casa de estudiantes durante el periodo de enero a julio de 2010 fueron aplicados en servicios de cocina (cocinera) por \$43,550, según consta en recibos de nómina que fueron entregados por la misma, los cuales avalan los pagos realizados por dicho concepto.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Cláusula Segunda, fracción I Incisos a) y b) del Convenio de Colaboración para establecer bases de apoyo económico Institucional celebrado por el Instituto Sonorense de la Juventud y la Casa del Estudiante Serrano, A.C.; 2 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de las Casas de Estudiantes del Instituto Sonorense de la Juventud ciclo 2010-2015; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presente observación, toda vez la claridad de las disposiciones inherentes al Convenio de Colaboración y al Reglamento de las Casas de Estudiantes ciclo 2010-2015, solicitando proporcione a este Organismo Superior de Fiscalización, los argumentos legales que avalan el pago realizado en forma incorrecta por la "Casa de Estudiante Serrano, A.C.", o en su caso, se requiera la restitución del recurso público correspondiente por \$43,550, estableciendo medidas para evitar su recurrencia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7. **No fue exhibida la documentación comprobatoria que ampara el gasto ejercido por la cantidad \$30,000, correspondiente a diversas pólizas que afectaron las siguientes partidas: 1) 3301 "Asesoría y Capacitación" por \$25,000 y 2) 3907 "Ayudas Diversas" por \$5,000, integrándose como sigue:**

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida	Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
20/05/10	PD/12	Diario	\$ 25,000	3301	21/05/10	PE/18226	Egreso	\$ 5,000	3907
		<b>Total</b>	<b>\$ 25,000</b>				<b>Total</b>	<b>\$ 5,000</b>	

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado omitiera entregar a los auditores del ISAF, la documentación requerida señalada en la presente observación, debiendo exhibirla a la brevedad. De igual forma, una vez exhibida la documentación referida en la presente observación y revisada por los auditores del ISAF, las observaciones que deriven de su análisis, serán parte integrante de la misma, considerándose solventada una vez atendidas las situaciones determinadas. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Organización del Ente**

Observación

8. **No existe evidencia en las pólizas de diario y de ingresos, del funcionario o empleado que participó en su elaboración, revisión y autorización, debido a que carecen de las firmas, dificultando con ello su identificación, en caso de cualquier aclaración.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

REV:02

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a que las pólizas de diario y de ingresos carezcan de las firmas de los servidores públicos que intervinieron en su elaboración, revisión y autorización, estableciendo medidas para que en lo sucesivo, al elaborarlas, se obtenga cabal y oportunamente la firma correspondiente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Otras Observaciones**

Observaciones

9. **En relación con los ingresos propios del sujeto fiscalizado correspondientes al ejercicio 2010, se determinó que no se consideraron en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2010, los Ingresos Propios obtenidos por \$30,480, según lo manifestado en el formato EVTOP-01 denominado "Seguimiento Financiero de Ingresos y Egresos de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal" del informe relativo al Segundo Trimestre del Ejercicio 2010.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1º inciso B fracción I de la Ley No. 4 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 44 segundo párrafo, 45 último párrafo y 48 segundo párrafo del Decreto No. 15, del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del 2010; 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Consistencia.

Medida de Solventación

Manifiestar a este Organismo Superior de Fiscalización, las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado no considerara en su presupuesto de ingresos del ejercicio 2010, lo relativo a sus Ingresos Propios, por lo que en lo subsecuente se requiere sean considerados, así como cualquier otro concepto de ingresos que se estime recibir. Adicionalmente, solicitamos que en el futuro el sujeto fiscalizado verifique que los ingresos en comento, hayan sido incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

REV:02

**10. En relación con el formato EVTOP-02 denominado "Análítico de Recursos Ejercidos por Partida Presupuestal", relativo al informe del Segundo Trimestre de 2010, no se manifestó en el formato EVTOP-04 la justificación correspondiente en cuanto al registro que dio lugar a la disminución en la partida del gasto 3501 denominada "Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo" por \$7,512.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 44 segundo párrafo, 45 último párrafo y 48 segundo párrafo del Decreto No. 15, del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del 2010; 93 del Reglamento a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Consistencia.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que motivaron la disminución de la partida del gasto en el Informe relativo al Segundo Trimestre de 2010 por \$7,512, así como la falta de justificación en el formato EVTOP-04, solicitando que la misma sea comprobada y proporcionada a este Organismo Superior de Fiscalización, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se cumpla con informar de cualquier suceso que por su importancia, amerite manifestarse en el formato referido. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**11. En el informe relativo al Segundo Trimestre de 2010, la información que se presenta difiere con la establecida en la Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2010, toda vez que en el formato EVTOP-03 denominado "Informe de Avance Programático" no se requirió la información correspondiente a la columna de Metas Modificado (programa modificado anual).**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2010 para Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal; 93 y 94 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

REV:02



Tipo de Observación

Consistencia.

Medida de Solventación

Proporcionar a este Organismo Superior de Fiscalización, la información omitida a través del formato señalado en la presente observación, manifestando las razones que dieron lugar a la misma, estableciendo medidas para que en lo sucesivo, al elaborar y entregar cada formato trimestral, se cumpla con los ordenamientos correspondientes. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

12. Al analizar el renglón de "Saldo Inicial (Caja y Bancos)" reflejado en el formato EVTOP-01 denominado "Seguimiento Financiero de Ingresos y Egresos de Organismos y Entidades de la Administración Pública" de los informes relativos al primero y segundo trimestres de 2010, se determinó que los remanentes del mes anterior (Variación Ingresos-Gastos) no coinciden con el "Saldo inicial (Caja y Bancos)" del mes posterior, debido a que éste último considera únicamente el importe total de los movimientos contables, determinando que el egreso global que se presenta en el citado formato, incluye la totalidad de los egresos que afectaron presupuesto, independientemente de si éstos fueron pagados o no, o en su caso, existen partidas que no han sido impactadas en el gasto, tal como se aprecia a continuación:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Saldo Inicial (Caja y Bancos)	\$ 669,147	\$ 588,373	\$ 2,217,523	\$ 2,217,523	\$ 2,020,367	\$ 4,528,872
Ingresos	2,437,374	1,991,826	4,735,255	1,342,491	6,773,636	2,010,177
<b>Total Ingresos</b>	<b>3,106,521</b>	<b>2,580,199</b>	<b>6,952,778</b>	<b>3,560,014</b>	<b>8,794,003</b>	<b>6,539,049</b>
Egresos	946,204	2,197,532	3,172,896	1,528,888	4,273,679	3,012,125
<b>Variación (Ingresos-Gastos)</b>	<b>\$ 2,160,317</b>	<b>\$ 382,667</b>	<b>\$ 3,779,882</b>	<b>\$ 2,031,126</b>	<b>\$ 4,520,324</b>	<b>\$ 3,526,924</b>

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2010 para Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal; 93 y 107 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Consistencia.

REV:02

Medida de Solventación

Proporcionar la conciliación entre las cifras contables y las reportadas en los citados formatos de los informes relativos al primero y segundo trimestres de 2010, justificando las diferencias determinadas en la presente observación y poniendo a disposición de este Organismo Superior de Fiscalización, la documentación correspondiente. En lo sucesivo, solicitamos que al elaborar el formato EVTOP-01 denominado "Seguimiento Financiero de Ingresos y Egresos de Organismos y Entidades de la Administración Pública", se acompañe la conciliación requerida en la presente medida de solventación, elaborándose en forma clara y precisa, o en su defecto, manifestarse en el formato EVTOP-04. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Caja de Disposición  
de Casos Legales

h  
a  
a

REV:02

h